



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 114-2021-GORE-ICA/GGR

Ica, 22 JUN. 2021

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 0112-2021-GORE-ICA/GGR de fecha 17 de junio de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Gerencial General Regional N° 112-2021-GORE-ICA/GGR de fecha 17 de junio de 2021, se Declara la Incompetencia de la Administración Pública para resolver el Recurso de Apelación formulado por Doña Patricia Liliana Medina Obando y esposo mediante recurso de fecha 06 de setiembre de 2019 contra la Resolución Jefatural N° 0015-2019-GORE-ICA-PRETT; asimismo declaró la Incompetencia de la Administración Pública para resolver el petitorio de Nulidad de oficio formulado asimismo por Doña Patricia Liliana Medina Obando y esposo mediante recurso de fecha 05 de mayo de 2021 contra la Resolución Jefatural N° 0015-2019-GORE-ICA-PRETT; asimismo se exhorta al Programa Regional de Titulación de Tierras inhibirse de realizar cualquier trámite administrativo respecto del Expediente Administrativo N° 577-2011-026 hasta que resuelvan los Procesos Judiciales iniciados, en mérito a las consideraciones que allí se exponen ;

Que, de recaudos de colige que la Resolución Gerencial General Regional N° 112-2021-GORE-ICA/GGR de fecha 17 de junio de 2021, ha sido expedida sin tener en consideración que ya existe pronunciamiento firme por la máxima autoridad administrativa mediante Resolución Gerencial General Regional N° 097-2021-GORE-ICA/GGR de 14 de mayo de 2021, mediante la cual la Gerencia General Regional había emitido pronunciamiento respecto del petitorio de Nulidad de Oficio formulado por Doña Patricia Liliana Medina Obando representada por Don Juan Martin Bello Del Real, interpuesta contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0105-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 06 de mayo del 2019 y accesoriamente contra la Resolución Jefatural N° 000015-2019-GORE-ICA-PRETT; Declarando la Nulidad de los siguientes actos administrativos emitidos por el PRETT : Resolución Jefatural N° 000440-2018-GORE-ICA-PRETT de fecha 22 de agosto del 2018, y Resolución Jefatural N° 000015-2019-GORE-ICA-PRETT del 24 de junio de 2019; y de la Resolución Gerencial General Regional N° 0105-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 06 de mayo del 2019, en mérito de las consideraciones que en dicho acto resolutivo se exponen;

Que, se colige que la Resolución Gerencial General Regional N° 112-2021-GORE-ICA/GGR de fecha 17 de junio de 2021, no ha tenido en cuenta la existencia y disposiciones del pronunciamiento expreso y firme de la Gerencia General Regional mediante Resolución Gerencial General Regional N° 097-2021-GORE-ICA/GGR de 14 de mayo de 2021, a través del cual se declaró la Nulidad de los actos administrativos emitidos por la autoridad administrativa vulnerando principios generales del procedimiento Administrativo, tal como se detalla en el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 097-2021-GORE-ICA/GGR de fecha 14 de mayo de 2021; por lo cual no puede emitirse un nuevo pronunciamiento contrario respecto de los mismos hechos por haberse ya agotado con ésta la vía administrativa;





Gobierno Regional Ica



Que, si bien es cierto, la Resolución Gerencial General Regional N° 112-2021-GORE-ICA/GGR de fecha 17 de junio de 2021, declara la Inhibición de la autoridad administrativa para pronunciarse respecto de los recursos planteados por Doña Patricia Liliana Medina Obando representada por Don Juan Martin Bello Del Real, no es menos cierto que la autoridad administrativa tiene la facultad de revisar sus propios actos y pronunciarse respecto de aquellos que han incurrido en vicios de Nulidad que trasgreden las normas legales, afectando su legitimidad, puesto que van más allá de las facultades y atribuciones conferidas por las normas legales, como es el caso de la Resolución Gerencial General Regional N° 0105-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 06 de mayo del 2019, que emite pronunciamiento respecto de actos administrativos que otorgan derechos reales a los administrados y se encuentran vinculados a normas especiales, no correspondiendo a la autoridad pronunciarse respecto de derechos de terceros que deben hacerse valer en la vía correspondiente, esto en razón de que el Procedimiento Administrativo ya se encuentra concluido y firme; en ese mismo sentido se ha declarado la Nulidad de los actos administrativos emitidos por el Programa Regional de Titulación de Tierras, por haber sido emitidos contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente, tal como lo sustenta la Resolución Gerencial General Regional N° 097-2021-GORE-ICA/GGR de fecha 14 de mayo de 2021;

Que, estando a lo expuesto y considerando que la Resolución Gerencial General Regional N° 0112-2021-GORE-ICA/GGR de fecha 17 de junio de 2021, ha sido expedida con fecha posterior a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 097-2021-GORE-ICA/GGR de fecha 14 de mayo de 2021, sin que se haya tenido en cuenta sus considerandos y disposiciones los cuales tienen carácter de firme, corresponde en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA; R.E.R. N° 002-2021-GORE-ICA/GR, Dejar sin efecto jurídico la Resolución Gerencial General Regional N° 0112-2021-GORE-ICA/GGR de fecha 17 de junio de 2021, confirmando en todos sus extremos la Resolución Gerencial General Regional N° 097-2021-GORE-ICA/GGR de fecha 14 de mayo de 2021, en mérito de las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO JURIDICO la Resolución Gerencial General Regional N° 0112-2021-GORE-ICA/GGR de fecha 17 de junio de 2021, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica, en mérito a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. – CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial General Regional N° 097-2021-GORE-ICA/GGR de fecha 14 de mayo de 2021, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica, en mérito a las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO. – Declarar la INHIBICIÓN de la autoridad administrativa para emitir pronunciamiento respecto del Expediente Administrativo N° 577-2011-026 promovido por Doña Patricia Liliana Medina Obando, a partir de la expedición del presente acto resolutivo, dejando





Gobierno Regional Ica



a salvo el derecho de los terceros que se sientan afectados, para que, de ser el caso, lo hagan valer ante las instancias competentes, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Subgerencia de Gestión Documentaria, proceda a **NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes del procedimiento administrativo (Patricia Liliana Medina Obando y esposo José Luis Cussianovich Crosby y Delia Sucapuca Miranda), teniendo en consideración el régimen de notificación personal regulado en el artículo 21º del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la información proceda con la **PUBLICACIÓN** de la presente Resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

ARTICULO SEXTO. - Disponer el conocimiento de la presente con arreglo a Ley

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 **Gobierno Regional de Ica**

Abog. ALVARO J. HUAMANÍ MATTÁ
GERENTE GENERAL REGIONAL